NOTA INTERNA

DJU50/69/2024

Para	:	Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)
De	:	Dirección Jurídica (DJU)
Ref.	:	Rescisión de Contrato PR/PR Nro. 063/2022
Lugar y Fecha	:	Asunción, 30 de enero de 2024.

En relación a la Nota Interna DOC/033/2024, de fecha 29 de enero de 2022, que hace referencia al Contrato PR/PR Nro. 063/22, de fecha 06 de diciembre de 2022, que vincula a PETROPAR con la firma SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNICA, como resultado de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 20/2022 para la "Adquisición de Autobombas para PETROPAR", ID Nro. 418.640, recibida en la Dirección Jurídica en fecha 30 de enero de 2024, con el número de expediente 038, se cumple en exponer.

(1) Antecedentes

1.1.-El Contrato PR/PR Nro. 063/22, de fecha 06 de diciembre de 2023, establece que monto total del contrato es de Gs. 16.139.999.932 IVA incluido por la provisión de: Ítem 1) un Carro Bomba; Ítem 2) un Camión Autobomba contra Incendio; y, ítem 3) un Vehículo de Rescate y Extensión en Altura con Brazo Telescópico (Cláusula 6).

De igual forma se establece en la Cláusula 8, los plazos de entrega establecidos para cada uno de los equipos comprometidos siendo en el caso del ítem 1, el plazo de 10 (diez) meses contadas a parte de la recepción de la Orden de Suministro; el ítem 2, dentro de los 03 (tres) meses contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro; y, el ítem 3, el plazo de 10 (diez) meses contados a partir de la recepción de la Orden de Suministro.

La vigencia del contrato fue prevista hasta el cumplimiento total de las obligaciones y se estableció como administrador del Contrato a la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (Cláusula 9).

1.2.-Por Nota Interna DOC Nro. 033/2024, de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección Operativa de Contratación, en base a los antecedentes que son detalladas en la misma considera viable la rescisión contractual solicitada por el área requirente.

De esta forma se refiere que en fecha 20 de octubre de 2023, el asesor de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, emite un informe manifestando que el bien ofrecido no se ajusta a las especificaciones, seguidamente en fecha 21 de noviembre de 2021 la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, remite a la Secretaría General un informe donde manifiesta el incumplimiento contractual y las discrepancias con las especificaciones técnicas.

En fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y medio Ambiente, se ratifica de la rescisión contractual.

1.3.-En fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y medio Ambiente comunica a la firma proveedora SIDE S.R.L., el rechazo de la solicitud de prórroga que fue solicitada por el proveedor e íntima a la entrega de los bienes adjudicados.

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Carlos José Arce López
Abogado
Mat. 4015

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

NOTA INTERNA

1.4.-En fecha 08 de enero de 2024, por Nota Nro. 007/23, la Dirección Operativa de Contratación (DOC) comunica a la firma proveedora SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNCIA S.R.L. (SIDE SRL) el inicio del procedimiento de rescisión, de conformidad a lo establecido en el art. 59 inc. a) y c) de la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

1.5.-En fecha 22 de enero de 2024, la firma proveedora SERVICIO TÉCNICO INTEGRAL DE ELECTROMECÁNCIA S.R.L. (SIDE SRL) presenta su nota de respuesta rechazando la rescisión contractual.

1.5.-Por Nota Interna GSSMA/015/2024, de fecha 26 de enero de 2024, la unidad administradora del contrato, se ratifica en la rescisión del contrato debido a que el proveedor se encuentra en incumplimiento contractual, ya que los bienes puestos a disposición actualmente, no son los mismos que fueron adjudicados en el proceso, sin embargo, los bienes ofrecidos en reemplazo a los bienes ofertados, fueron sometidos a verificación por el área técnica, dónde se pudo corroborar que no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en las bases concursales, según el informe del asesor de la dependencia solicitante.

Por otra parte, es importante mencionar que el valor de la multa a los primeros días del mes de enero del corriente año, asciende la suma de 76% sobre el monto total del valor del contrato, lo que supera ampliamente la garantía.

En ambos supuestos, condicen con la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 59 Rescisión del Contrato. "*La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato…*"

(2) Sustento Normativo

2.1.-Ley N° 1185/85 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica*"
Art. 1°: *"Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se regirá por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado.*

2.2.- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Art. 59: RESCISIÓN DEL CONTRATO.
"*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;…
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;…

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

NOTA INTERNA

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".

(3) Análisis

3.1.-Que la unidad administradora del Contrato (GSSMA), por nota de fecha 27 de diciembre de 2023, comunica a la proveedora el rechazo del bien ofrecido en el ítem 2, en razón a que después de evaluar técnicamente el bien ofrecido específicamente en lo referente al cambio de marca, no corresponde al producto original adjudicado, además la bomba del mismo, según documentación presentada se encuentra construida en hierro fundido modular, con el eje superior en acero inoxidable y rotor de bronce; por lo cual no cumple con las especificaciones requeridas que textualmente dice: "*Bomba en bronce-accionamiento a través de PTO construida bajo norma*".

De igual forma en lo que respecta a la solicitud de prórroga para lo ítems 1 y 3, la administradora del contrato por PETROPAR, indica que no se ha acreditado la fuerza mayor alegada, por lo que se rechaza el pedido.

3.2.-Es importante mencionar en este apartado que en los antecedentes puestos a consideración se tiene a la vista:
a) La Orden de Suministro Nro. 01/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 1; establece como fecha tope de entrega el 15 de diciembre de 2023.
b) La Orden de Suministro Nro. 02/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 2; establece como fecha tope de entrega el 15 de mayo de 2023.
c) La Orden de Suministro Nro. 03/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, que cuenta con la firma de acuse de recibo del proveedor, respecto al ítem 3; establece como fecha tope de entrega el 15 de diciembre de 2023.

3.3.-La Póliza Nro. 24-1509017404, emitida por INTERCONTINENTAL de Seguros y Reaseguros S.A., tiene como capital máximo asegurado la suma de Gs. 1.614.000.000, tiene vigencia extendida hasta el 06 de marzo de 2024, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La Póliza Nro. 24-501017448, emitida por INTERCONTINENTAL de Seguros y Reaseguros S.A., tiene como capital máximo asegurado la suma de Gs. 3.227.999.986, tiene vigencia extendida hasta el 06 de marzo de 2024, correspondiente a la Garantía de Anticipo.

3.4.-Que, si bien la firma proveedora Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L. (SIDE S.R.L.) en fecha 22 de enero de 2024, presento su descargo respecto a los fundamentos que le fueron invocados para la rescisión del contrato, conforme a los fundamentos expuestos por la unidad administradora del contrato (Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente) no logran desvirtuar los incumplimientos que le fueran atribuidos por lo cual a la fecha se encuentra en mora con la entrega de los bienes comprometidos como así mismo con el valor de la multa aplicable que asciende al 76% sobre el monto total del contrato, lo cual es ratificado por la Dirección Operativa de Contratación por medio de la Nota Interna DOC Nro. 033/2024.

Carlos José Arce López
Abogado
Mat. 4613

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

NOTA INTERNA

3.4.-En los términos expresados se tiene que los fundamentos invocados por la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, como unidad administradora del Contrato PR/PR Nro. 063/2022, tales como el incumplimiento en la entrega del bien comprometido y que el monto de la multa aplicable supera el monto de la garantía del cumplimiento de contrato, se constituyen objetivamente en causales previstas por la normativa citada para la rescisión contractual pretendida.

De conformidad a los términos expuestos, corresponde que por medio de la Dirección Operativa de Contratación (DOC) se ponga a consideración de la Presidencia dictar la resolución disponiendo la rescisión del Contrato PR/PR Nro. 063/22 y que seguidamente se ponga a conocimiento de la firma proveedora "Servicio Técnico Integral de Electromecánica S.R.L.", todo esto dentro del plazo previsto en el citado art. 59, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", intimándola al mismo tiempo al pago de la garantía como deudor principal.

3.5.-Finalmente es importante mencionar desde ya que de igual forma se deberá comunicar a la Compañía Aseguradora la rescisión del contrato.

Seguidamente cumplido dicho paso y para el supuesto que el proveedor no realice el pago, se deberá requerir el pago a la Compañía Aseguradora dentro de los siguientes tres (3) días.

(4) Conclusión

En atención a lo arriba expuesto, esta Dirección Jurídica cumple en remitir esta presentación a la Dirección Operativa de Contratación (DOC) con las menciones indicadas en el numeral tres (3) de la presente Nota Interna.

Es nuestro parecer.

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR

Carlos José Arce López
Abogado
Mat. 4613

La Misión de PETROPAR es suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.